AUTO No. 249
Valledupar, 25 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT. NO 800.096.597-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 28 de Diciembre de 2016, se recibió en este despacho oficio interno CSA 303, procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental; referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010 "*Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del Municipio de González-Cesar en su componente urbano*", por parte del Municipio de González-Cesar.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó durante el día 15 de septiembre de 2016, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de González-Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales han sido reiterativas en concordancia con visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores, así:

"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010 se hace necesario requerir al ***Municipio de González-Cesar****, para el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recomendaciones:*

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 361 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010

- *Cumplir con los programas, proyectos y actividades contempladas en el P.S.M.V del municipio de González-Cesar, y ajustarse al cronograma de ejecución de las obras.*
- *Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*
- *Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*
- *Presentar en el corto plazo, los cronogramas y presupuestos detallados, de las obras a realizar en el periodo de mediano plazo, establecidas dentro de los Programas de Optimización del Sistema de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas del Municipio.*
- *Cumplir dentro del programa de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio, con lo establecido en los parámetros técnicos de diseño del Reglamento Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000.*
- *Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales, garantizando la eliminación de un porcentaje de coberturas erradas.*

- *Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales estará operando a partir del cuarto año.*

- *Realizar caracterizaciones físico químicas y microbiológicas abarcando la totalidad de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

- *Diseñar y construir en el corto, mediano y largo plazo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de mitigar el impacto ambiental presuntamente ocasionado sobre el cuerpo de agua receptor.*

- *Capacitar y realizar Asistencia Técnica durante el corto, mediano y largo plazo a los Diversos Profesionales y Técnicos encargados de la prestación de los servicios públicos"*

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de González-Cesar, en su componente urbano, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010; suscrito por la Ingeniera Agroindustrial Karina Martínez Cañizares y el Microbiólogo Jorge Luis Fernández Ospino, de fecha 26 de Diciembre de 2016; se indica además el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

"4. OBLIGACION IMPUESTA:
Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

19. OBLIGACION IMPUESTA:
Optimizar en el mediano y largo Plazo el sistema de planta de tratamiento de las aguas residuales.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que a través de la Resolución No. 1433 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003 sobre Planes de Seguimiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. En el Artículo 1 de dicha resolución se define el PSMV como "*El conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad*

ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: ***INFRACCIONES***. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al Municipio de González-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.597-9, en la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, ya que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte del Municipio de González-Cesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)"

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a iniciar proceso sancionatorio ambiental y a elevar Pliego de Cargos contra el Municipio de González-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.597-9, representando legalmente en la actualidad por el Alcalde JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de González-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.597-9, representando legalmente en la actualidad por el Alcalde JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos contra Municipio de González-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.597-9, representando legalmente en la actualidad por el Alcalde JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; así:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente Urbano), salvo a aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento;

incumpliendo lo establecido en el numeral primero (1), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el numeral dos (2), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos, incumpliendo lo establecido en el numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no presentar en el corto plazo, los cronogramas y presupuestos detallados, de las obras a realizar en el periodo de mediano plazo, establecidas dentro de los Programas de Optimización del Sistema de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas del Municipio, incumpliendo lo establecido en el numeral nueve (9), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no cumplir dentro del programa de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio, con lo establecido en los parámetros técnicos de diseño del Reglamento Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, incumpliendo lo establecido en el numeral diez (10), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales estará operando a partir del cuarto año, incumpliendo lo establecido en el numeral once (11), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Octavo: Presuntamente por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas debajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero- 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizan las caracterizaciones; incumpliendo lo establecido en el numeral doce (12), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Continuación Auto No 249 de 25 ABR 2017 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT. NO 800.096.597-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE JOSÉ EMILIO OSORIO ROCHA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** 6

Cargo Noveno: Presuntamente por no realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales, garantizando la eliminación de un porcentaje de coberturas erradas; incumpliendo lo establecido en el numeral trece (13), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo: Presuntamente por no capacitar y realizar Asistencia Técnica durante el corto, mediano y largo plazo a los Diversos Profesionales y Técnicos encargados de la prestación de los servicios públicos; incumpliendo lo establecido en el numeral quince (15), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Primero: Presuntamente por no diseñar y construir en el corto y mediano plazo la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales; incumpliendo lo establecido en el numeral diecisiete (17), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Segundo: Presuntamente por no optimizar en el mediano y largo plazo el Sistema de Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales, incumpliendo lo establecido en el numeral diecinueve (19), del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal del Municipio de González-Cesar, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante Legal del Municipio de González-Cesar, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López– Abogado Externo)
Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)